

El mandato transformador del sistema interamericano de derechos humanos. Legalidad y legitimidad de un proceso jurisgenerativo extraordinario*

*The transformative mandate of the Inter-american human rights system.
Legality and legitimacy of an Extraordinary jurisgenerative process*

ARMIN VON BOGDANDY**

Resumen

Este artículo lleva a cabo un análisis del mandato del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y cómo su evolución ha contribuido a la consolidación de un constitucionalismo transformador a lo largo de América Latina. La base de la evolución de dicho mandato se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), así como en el vínculo entre este instrumento jurídico regional y el derecho constitucional de múltiples Estados latinoamericanos. El papel de la Corte Interamericana de

* Esta contribución se basa en una ponencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con ocasión del 40o. aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se refiere a otras conferencias dadas durante las celebraciones en San José, que se publicarán en breve en la página web de la Corte. Agradezco a la *Dienstagsrunde* por sus críticas y a Ximena Soley por el apoyo investigativo. Traducción de David Geng y revisión de Miriam Lorena Henríquez Viñas, Rene Uruña y Mariela Morales Antoniazzi.

** Director en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg, Alemania.

Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido clave para este fin, y una muestra de su legitimidad pudo constatarse durante el éxito del reciente festejo por su 40 aniversario. A fin de aportar elementos que permitan analizar los logros del sistema, el presente texto propone ver más allá de los criterios formales centrados en el cumplimiento de las sentencias. Para tal efecto, se arguye que es necesario evaluar su impacto, entendido éste de manera más amplia que el estricto cumplimiento. Finalmente, el artículo también propone involucrar en el debate a los críticos del SIDH, pues ello contribuiría a robustecer su agenda transformadora.

Palabras clave: Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Constitucionalismo Transformador, Tribunales Nacionales Latinoamericanos

Abstract

This article undertakes an analysis of the mandate of the Inter-American System of Human Rights, and how its evolution has contributed to the consolidation of a transformative constitutionalism across Latin America. At the core of such evolution is the American Convention of Human Rights, as well as the relationship between this regional framework and the constitutional law of multiple Latin American countries. The role of the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR) has been key for thrusting the system's mandate. Moreover, the recent success of the Court's 40th anniversary celebrations are an indication of its legitimacy. In order to provide further elements that allow for analyzing the achievements of the IAHRs, the current text proposes to look beyond formal criteria focused on compliance with the Court's rulings. Instead, it is necessary to evaluate its impact, understood as a broader issue than compliance. Finally, the article also proposes to involve the IASHR's critics in the debate for further strengthening the transformative agenda.

Keywords: Inter-American System of Human Rights, Inter-American Court of Human Rights, Transformative Constitutionalism, National Courts in Latin America

Introducción

Para estudiar el derecho constitucional en América Latina frente al derecho internacional, no hay instrumento más importante que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En los últimos cuarenta años, este instrumento se ha convertido en un pilar del constitucionalismo transformador

latinoamericano. A nivel mundial es quizás el instrumento más relevante de este tipo. Ello hace cuestionarse: ¿cómo ha sido posible este desarrollo extraordinario? Y: ¿es válido y legítimo? Las respuestas exigen, ante todo, estudiar si está sustentado por su mandato.

El constitucionalismo transformador significa interpretar y aplicar las normas de carácter constitucional de manera que impulsen un cambio social profundo para conseguir determinados objetivos constitucionales.¹ En América Latina, el constitucionalismo transformador es definido por los desafíos que plantean la violencia extendida (CIDH, 2018, cap. IV), la exclusión social (CEPAL, 2019, pp. 153ss.), la desigualdad extrema (CIDH, 2017) y la debilidad de muchas instituciones nacionales.² Tal debilidad obedece, entre otros factores, a fenómenos como el hiper-presidencialismo, la falta de independencia judicial y la corrupción (von Bogdandy *et al.*, 2017, pp. 5, 7).

Por supuesto, los tribunales no pueden ni deben impulsar tal cambio por sí solos. Transformaciones de esta dimensión requieren un gran esfuerzo de múltiples actores de toda la sociedad con decidida voluntad política (Huneeus, 2011; Dulitzky, 201, p. 533; Soley, en von Bogdandy *et al.*, 2017, pp. 338, 344). Como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado a través de su doctrina del control de convencionalidad, todas las instituciones (y no solo el Poder Judicial) son responsables de la protección de los derechos humanos. Sin embargo, esto no reduce la importancia de la contribución del poder judicial para perseguir dichos objetivos, lo que se puede constatar en varios países: p. ej., la sanción sobre el terrorismo de Estado en Perú, la inclusión de los pueblos indígenas en el proceso político en Ecuador, la protección de

¹ El término fue acuñado por Karl E. Klare (1998, pp. 146, 150).

² Roberto Gargarella (2019) plantea que América Latina se caracteriza por sus "democracias defectuosas". En tal sentido, los problemas que considera distintivos de los sistemas constitucionales defectuosos son seis: 1) la exclusión política, económica y social; 2) el problema de la "disonancia democrática" (elitismo que sigue presente en el entramado institucional que excluye políticamente a la sociedad y no le permite articular los asuntos comunes); 3) las dificultades derivadas de la concentración de poderes; 4) los problemas generados por una multiplicidad de derechos sociales que el sistema institucional invoca, pero no ayuda a satisfacer; 5) el problema del perfeccionismo moral; y, 6) los altos niveles de violencia político-social existentes.

personas homosexuales en Chile (caso *Barrios Altos vs. Perú*)³ o —como ejemplo de un proceso llevado a cabo mayormente por un solo Estado—, el impulso para un verdadero sistema de salud pública en Colombia (Sentencia T-760/08).

Estructuro mi argumento en seis pasos. El primero explica cómo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) recibió, a través de una evolución constitucional en América Latina, su mandato para apoyar el constitucionalismo transformador. El segundo atiende a la legitimidad social de la que goza este mandato hoy en día. El tercer paso se focaliza en el derecho común de los derechos humanos, quizás su instrumento transformador más relevante, mientras el cuarto examina las salvaguardias para su ejercicio legítimo. El quinto paso está destinado a esbozar algunas medidas para evaluar el éxito del Sistema al ejercer su mandato y en sexto lugar, concluiré con una nota sobre el valor de la crítica.

1. La evolución del mandato

Desde principios del siglo XXI, la Convención Americana brinda a las instituciones del Sistema Interamericano un mandato para participar en el constitucionalismo transformador en las Américas. Este mandato es el fundamento jurídico de una jurisprudencia de los derechos humanos que aborda los problemas estructurales en la región, en concreto, las instituciones débiles, la exclusión social y la violencia. Esta jurisprudencia configura un tipo de *Ius Constitutionale Commune en América Latina* (Restrepo, 1978, p. 137; Häberle, 2004, p. 581; Kotzur, 2003) un derecho común de derechos humanos que tiene influencia real en la vida de las personas.

¿Cómo es esto jurídicamente posible? En la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se observan disposiciones específicas para fomentar tal

³ Corte IDH, *Barrios Altos vs. Perú* (14 de marzo de 2001) Series C no. 75, Fondo; Corte IDH, *Barrios Altos vs. Perú* (3 de septiembre de 2001) Series C no. 83, Interpretación de la Sentencia de Fondo; Corte IDH, *La Cantuta vs. Perú* (29 de noviembre de 2006) Series C no. 162, Fondo, Reparaciones y Costas; Corte IDH, *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (27 de junio de 2012) Series C no. 245, Fondo y Reparaciones; Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (24 de febrero de 2012) Series C no. 239, Fondo, Reparaciones y Costas.

mandato. De hecho, prácticamente nadie sospechaba ni en 1969, ni en 1978, que la Convención pudiera brindar la base para un constitucionalismo transformador. Basta recordar las políticas y orientaciones de los gobiernos de aquella época.⁴ No obstante, cuatro décadas más tarde, sí se puede constatar que la Convención Americana encomienda tal mandato al Sistema Interamericano y sobre todo a su Corte.

¿Cómo sucedió esto? En los años sesenta y setenta la mayoría de los países de América Latina estaba bajo gobiernos autoritarios o represivos. Solo a partir de los años ochenta la mayoría de los países de la región se orientaron hacia la democracia. Mientras lo hacían, tenían ideas claras sobre qué hacer. La máxima "¡nunca más!" a las dictaduras militares fue significativa entre ellas. Pero los países también buscaron un consenso social más amplio.

Partiendo de estos objetivos, adoptaron varias medidas. Cabe poner de relieve que en la mayoría de las constituciones se incluyeron amplios catálogos de derechos, a menudo progresivos. También abrieron sus constituciones hacia los tratados internacionales de derechos humanos. Incluso ciertas constituciones atribuyeron un rango especial a los tratados de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno (Morales, 2014). De este modo, las constituciones superaron un entendimiento de la soberanía con frecuencia excesivamente rígido y se sumaron a un sistema regional para afianzar la garantía de los derechos humanos.

En este contexto, la Corte Interamericana –inspirada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las ONG y, notablemente, por las fuerzas nacionales afines– empezó a interpretar las disposiciones de la Convención de una manera evolutiva que condujo a una forma específica de constitucionalismo transformador, a una forma ‘latinoamericana’. El constitucionalismo transformador, es decir, el entendimiento del derecho constitucional como un instrumento de cambio profundo se puede encontrar en varios

⁴ Sobre el antes inimaginable potencial de la Convención, así como la evolución inesperada que condujo a resultados innovadores: Farer, T. J. (1997); Ragone, S. (en von Bogdandy, 2017, p. 281).

países. La Constitución mexicana de 1917, la Constitución italiana de 1947 o la Constitución portuguesa de 1976 son buenos ejemplos. Pero los tribunales de estos países no siguieron el programa transformador establecido en el texto constitucional. A diferencia de ello, la Corte Suprema de India y las Cortes Constitucionales de Sudáfrica y Colombia se tomaron en serio sus constituciones transformadoras y su mandato, generando así una jurisprudencia distinta que aborda problemas estructurales.⁵ De hecho, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia jugó un papel relevante en el camino hacia el acuerdo de paz colombiano, el cual recibió en 2016 el premio Nobel de Paz.⁶

El constitucionalismo transformador es un fenómeno global, pero existen dos singularidades latinoamericanas que se deberían destacar. Primero, su constitucionalismo transformador no solo es apoyado por la constitución nacional, sino también por un régimen internacional con dos instituciones operativas: la Comisión y la Corte Interamericanas (Uprimny, 2011, pp. 109, 104). Segundo, este sistema de dos niveles es complementado por un diálogo horizontal entre instituciones nacionales que comparten esta visión, fundamentalmente, por los jueces nacionales encargados de la justicia constitucional, pero también por fiscales o defensores del pueblo, sin olvidar a las ONG y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, entre otros. A través de este discurso regional, las instituciones nacionales de varios países involucradas en el constitucionalismo transformador se apoyan mutuamente y, por consiguiente, fortalecen este fenómeno. El plano internacional es esencial para este anclaje horizontal, porque las decisiones de la Corte Interamericana disponen de gran parte de la sustancia que impulsa el discurso regional.⁷ Los jueces nacionales pueden conectarse más profundamente cuando discuten sobre un sistema regional común, sobre casos que les conciernen a todos. Este proceso dinámico sustenta la legitimidad de

⁵ Para ahondar en el fenómeno global: Bonilla, D. ed. (2013); Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2015); Hailbronner, M. (2017, p. 527).

⁶ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo - FARC-EP y Gobierno de Colombia (2016); Lina M. Céspedes-Báez, L. y Prieto Ríos, E. (2017); Alexandra Huneeus, A. y René Urueña, R. (2016, p. 161).

⁷ Instituciones relevantes parecen ser el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y The rule of law-program of the Konrad Adenauer-Stiftung, véase *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (IIJ-UNAM) y *Yale Law School Latin American Legal Studies* (Yale Law School).

la Corte Interamericana, cuyo fundamento está formado por una densa red de finas raíces que crecen en el tejido social de cada Estado de la región.

Con el paso atrevido de crear la doctrina del control de convencionalidad, la Corte IDH contribuyó decisivamente a propiciar este desarrollo.⁸ El término "derecho común" representa la noción para lo que se está configurando, ya que el control de convencionalidad conlleva el que la jurisprudencia surgida de la interpretación de la Convención y emanada de la Corte tenga que informar e incluso guiar a cada juez de la región.

Ciertamente, como subraya la Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay del 11 de abril de 2019, la cosa juzgada afecta solamente a las partes en litigio. Sin embargo, es también fundamental considerar los demás efectos de una sentencia internacional que son universalmente reconocidos. Para no ser arbitraria, cualquier corte internacional incluso la Corte Interamericana, en principio, debe aplicar la misma interpretación a casos futuros similares. De ello deriva la función orientadora de su jurisprudencia para cada tribunal nacional basada en una constitución que atribuye al derecho internacional de los derechos humanos un papel importante en el ordenamiento interno (Mosler, 1982, p. 355).⁹ En este marco, el control de convencionalidad es ciertamente una interpretación avanzada de esta doctrina reconocida, pero nada fuera de su ámbito lógico.¹⁰

⁸ Corte IDH, caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (26 de septiembre de 2006); Ferrer Mac-Gregor, E. (2010, pp. 151-188); Henríquez, M. y Morales Antoniazzi, M. eds. (2017).

⁹ Es reveladora la discusión sobre la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Constitucional Federal Alemana *Urt. v. 14.10.2004*, 2 BvR 1481/04 = BVerfGE 111, 307; *Urt. v. 4.5.2011*, 2 BvR 2365/09 = BVerfGE 128, 326 (364 ff.); BVerfGE 128, 326 (368); BVerfG, *Urt. v. 12.6.2018*, 2 BvR 1738/12 u.a., Rn. 129; Corte Constitucional Italiana, decisiones No. 348 y No. 349/2007.

¹⁰ Resulta ilustrativa la respuesta del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile ante la Declaración de Presidentes, pues el 24 de abril de 2019, Haroldo Brito, sostuvo que "En la actualidad resulta impensable un control jurisdiccional que desatienda la aplicación de los tratados internacionales o los estándares elaborados para los órganos de control de los tratados, puesto que si algo distingue a la jurisprudencia actual es ser más proclive a la integración del derecho internacional de los derechos humanos en la decisión de los casos" (El Dinamo, 2019). El 26 de abril de 2019 la Corte Suprema de Justicia chilena hizo público su veredicto de dejar sin efecto los fallos condenatorios de 8 personas mapuche bajo la Ley Antiterrorista. Esta resolución es adoptada en cumplimiento de la reparación ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 2014 en el caso *Norin Catrیمان y otros vs. Chile*, en la que determinó que dichas condenas resultaron de procesos que no cumplieron con el debido proceso y fueron discriminatorios. Comunicado vía electrónica.

En consecuencia, cada juez nacional se convierte en un juez interamericano, lo que expande enormemente el alcance de la Convención Americana. Para entender el alcance social y político de esta doctrina, se ha de recordar la relevancia política de diversos casos paradigmáticos, p. ej., las violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por actores a menudo vivos y a veces aún poderosos.

Parece fácil describir esta interpretación evolutiva de la Corte Interamericana como "activismo judicial", que iría más allá del mandato o pudiendo calificarse de *ultra vires*, y por ende no conforme a la Convención. Y aun así, pocas instituciones nacionales han llegado a esta conclusión.¹¹ En general se acepta la interpretación evolutiva como válida y legítima. La misma Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay del 11 de abril de 2019, aunque crítica en varios puntos, reconoce el valor fundamental de tal operación del sistema. ¿Por qué? Porque esta interpretación evolutiva no ha sido el resultado de un proceso unilateral de arriba-abajo de una corte buscando hegemonía, sino más bien de un proceso en el cual han coadyuvado numerosos actores.

Primero, la mayoría de las constituciones atribuye un papel clave a la Convención Americana y sus instituciones en su ordenamiento jurídico interno, es decir, están integradas en las bases constitucionales de los Estados Parte de la Convención. Doctrinalmente se define como el bloque de constitucionalidad, formado por la constitución nacional y la Convención (Góngora, 2011). Por lo tanto, en términos de teoría constitucional, este desarrollo del mandato se puede explicar como un caso de cambio constitucional. La doctrina del cambio constitucional muestra la profundidad en que pueden impactar los cambios morales y políticos en las sociedades en cuanto al significado de la ley, sin que se produzca ningún cambio formal (Georg Jellinek, Bruce Ackerman) (Bernal,

¹¹ Entre estas, la decisión de la Corte Suprema de Argentina en *Fontevecchia* parece de importancia particular (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2017: párr. 6 y ss., esp. 12). El Gobierno de República Dominicana expresó su rechazo a una resolución de la Corte IDH de fecha 12 de marzo de 2019, en la que ha reiterado tener competencia para conocer casos dominicanos relativos al derecho de la nacionalidad. Se argumenta que se contraría la decisión del Tribunal Constitucional número 256-14 de noviembre de 2014 que declaró la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte IDH de fecha 19 de febrero de 1999.

2016, p. 9). Se trata sobre todo de las disposiciones estructuradas de manera abierta, siendo el ejemplo clásico los derechos humanos. La doctrina de la interpretación evolutiva constituye la base metodológica para este cambio.¹²

Segundo, la jurisprudencia de la Corte IDH responde a las expectativas e interpretaciones aportadas por numerosos actores (Soley, en von Bogdandy, 2017, pp. 352-355). De hecho, la interpretación evolutiva de la Corte se enriquece con los distintos progresos *in situ* en toda la región, jugando un papel clave las organizaciones de la sociedad civil. Al mismo tiempo, la posibilidad de litigio estratégico ante la Corte facilita a un fortalecimiento de tales organizaciones de la sociedad civil, que no solo son esenciales para los derechos humanos, sino también para la democracia en la región.

Tercero, instituciones nacionales han reconocido este impulso transformador del mandato. Hay actores nacionales que encomiendan a la Corte IDH resolver bloqueos institucionales a nivel doméstico, es decir, desencadenar acciones para enfrentar aparatos estatales y burocracias que bloquean la democracia y el cumplimiento de los derechos (Parra Vera, 2017, p. 511). Los tribunales nacionales han aceptado y respaldado esta interpretación, entendiendo su valor para el cumplimiento de sus mandatos constitucionales nacionales, lo que se puede constatar en la integración de la jurisprudencia interamericana en muchas decisiones nacionales. Ciertos jueces nacionales incluso reconocen la construcción de un "derecho común" y se refieren a sí mismos explícitamente como "jueces interamericanos" (véase Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (México); Carmenmaría Escoto (Costa Rica) y Dina Ochoa Escribá (Guatemala)). Y también la rama política ha respondido positivamente. Solamente consideren el caso de Uruguay, que en 2018 nombró juez para la Corte Interamericana a un magistrado de su Corte Suprema que había exigido la implementación de la sentencia Gelman de la Corte Interamericana contra Uruguay (OEA, 2018). Sin duda fue una señal de apoyo importante, considerando la crítica que recibió la Corte Interamericana por dicha decisión (Gargarella, 2013).

¹² Esta doctrina característica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido muy discutida por Rudolf Bernhardt (2007, p. 91) y George Letsas (2007, cap. 3).

Por supuesto, no todos están de acuerdo en que la Corte IDH asuma este mandato poderoso y transformador; al contrario, se ve enfrentado a inercia y resistencia. Pero las fuerzas que interpretan la Convención de tal modo tienen suficientes argumentos para sostener su fundamentación jurídica y, no menos importante, cuentan con suficiente respaldo para avanzar en este camino. El mandato goza de sólida legitimidad social.

2. La legitimidad del mandato transformador

Los festejos del 40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana brindan una excelente posibilidad para estudiar la legitimidad social del Sistema Interamericano al promover este mandato transformador. Las celebraciones de los aniversarios de instituciones internacionales en general, y de sus cortes en particular, no son un gasto inútil de fuerza, tiempo y dinero (Vauchez, 2012). Al contrario, estas festividades sirven para el buen funcionamiento de estas instituciones y el cumplimiento de sus mandatos. Sustentan lo que, sin duda, es su recurso máspreciado: su legitimidad social. Sin una amplia aceptación social ningún tribunal puede cumplir su misión.

En el caso de la conferencia organizada para conmemorar el 40 aniversario, puede afirmarse que representa un brillante ejemplo de cómo se pueden utilizar las celebraciones para reforzar precisamente la legitimidad social. De hecho, la celebración muestra un gran éxito en términos jurídicos, políticos y sociales.

El éxito en el aspecto jurídico es fácil de constatar. En primer lugar, la celebración ha propiciado numerosas contribuciones científicas de alto nivel tanto por la academia como por juristas de la praxis.¹³ Éstas han evaluado y elogiado el trabajo del Sistema en general y de la Corte en particular, reforzando con ello su autoridad. Al mismo tiempo, los ponentes formularon varias propuestas

¹³ Véanse las contribuciones en el próximo volumen de las memorias del 40 Aniversario de la Corte Interamericana.

sobre el modo de avanzar, respaldando así los diferentes caminos que pueda tomar el Sistema. La autoridad académica de los ponentes afianza la legitimidad de la Corte.

Esta celebración igualmente ha sido un éxito político, como lo demuestra el número y el perfil de los asistentes (Corte IDH, 2018a). La mera presencia de representantes de varias instituciones públicas importantes constituyen una manifestación del respaldo político del que goza el Sistema Interamericano. Sin embargo, una presencia más visible de más Estados que están sujetos a la jurisdicción de la Corte IDH habría sido bienvenida. Ahora bien, haber logrado que todas las instituciones representadas en el evento conmemorativo hayan expresado su apoyo a la labor del SIDH revela un hecho de alta connotación política.

La Corte IDH, en el marco de la ceremonia, contó con manifestaciones positivas del Poder Ejecutivo. Dos voces fueron particularmente significativas en este sentido. El Presidente de Costa Rica intervino en dos ocasiones a fin de expresar su profundo compromiso con el Sistema Interamericano, pese a una situación de conflicto político interno en cuanto a la autoridad de la Corte Interamericana (Murillo, 2018; Gutiérrez, 2018; Romero, 2018). Tal apoyo por parte del más alto representante del país anfitrión es revelador. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas, probablemente el más alto representante del sistema internacional, estuvo presente en esta celebración en honor a la Corte y expresó su apoyo inequívoco al Sistema Interamericano. Este apoyo no es evidente, teniendo en cuenta la tensión subyacente entre los sistemas regionales y universales: después de todo, la fragmentación del derecho internacional sigue siendo un problema (Payandeh, 2015).

En cuanto al Poder Judicial, la semana de festividad dejó en evidencia que la Corte Interamericana está apoyada por una red de tribunales, tanto internacionales como nacionales. Los otros dos tribunales regionales de derechos humanos, el europeo y el africano, participaron en el evento y estuvieron representados por sus presidentes y otros jueces. Para algunos de los jueces africanos

dicha participación conllevó viajes verdaderamente extenuantes; por lo tanto, su presencia es una clara señal de apoyo. Incluso dio lugar a un acuerdo de cooperación suscrito entre los tres tribunales regionales de derechos humanos, lo que demuestra la voluntad de profundizar su interacción (Corte IDH, 2018).

Los conflictos o desacuerdos entre la Corte Interamericana y otros tribunales internacionales debidos, por ejemplo, a cuestiones como la fragmentación, pali-decen en comparación con los que pueden surgir con los tribunales nacionales. Solo hay que considerar la audacia de la Corte Interamericana con la doctrina del control de la convencionalidad. Por lo tanto, la presencia de juezas y jueces de tribunales nacionales, sobre todo de aquellos con los cuales hay tensiones, es de una enorme trascendencia (Corte IDH, 2018b).¹⁴ Más importante aún, todos expresaron su apoyo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en general y a la Corte IDH en particular. Si se tiene en cuenta que también se expresaron profundos desacuerdos, la manifestación de reconocimiento adquiere un valor adicional. Obviamente, la dimensión real del apoyo de los poderes judiciales nacionales a la Corte Interamericana no se puede deducir de estas pocas declaraciones, aunque es cierto que la Corte Interamericana no está sola.

Finalmente, el evento fue un éxito social. La inesperada afluencia de participantes hizo necesario trasladar las celebraciones a las salas más grandes de Costa Rica. La semana de celebraciones parece haber fortalecido el sistema social que, en definitiva, determina el éxito de la Convención Americana. Por lo tanto, cabe destacar la participación de una serie de organizaciones sociales y de víctimas individuales. Se hizo evidente que el Sistema Interamericano no solo está integrado por instituciones oficiales, sino por los individuos y los grupos de individuos, que son una parte activa del Sistema. Tal como lo expresó Lucrecia Molina Theissen (*caso Molina Theissen vs. Guatemala*): su participación activa ante los órganos del SIDH la convirtió en una *ciudadana*.

¹⁴ Supremo Tribunal Federal (Brasil), Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Corte Suprema de Justicia (Chile), Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Corte Constitucional de Colombia, Corte Suprema de Costa Rica.

La amplitud y profundidad del Sistema Interamericano, i.e. el que vincule a diferentes instituciones nacionales con la sociedad civil, impacta en la legitimidad de la Corte. Al mismo tiempo, denota la fuerza oculta del Sistema: consiste en mucho más que en sus instituciones, la Corte y la Comisión, sus siete jueces, siete comisionados y su personal. El Sistema Interamericano se basa hoy en una red robusta de miles y miles de personas cuyo objetivo es transformar América Latina a la luz de los derechos humanos.

Las celebraciones han esbozado quién pertenece al Sistema y cuál es su identidad. Un sistema jurídico a menudo se identifica por sus grandes casos, que son constantemente invocados por sus miembros y que forman parte de su narrativa (Yang, 2018, p. 6 y ss.). La Corte, en la publicación diseñada con ocasión de la celebración titulada "40 Años Protegiendo Derechos" señala cuáles son las decisiones que desde su punto de vista son trascendentales (Corte IDH, 2018c, p. 42-55). La importancia de estas decisiones ha sido reiterada por casi todos los participantes. Otro elemento central de la identidad es la finalidad del Sistema Interamericano. En este sentido, ha habido un amplio consenso durante las celebraciones: combatir la violencia y la exclusión social y fortalecer las instituciones débiles. La creencia de estar involucrado en un proyecto de tal dimensión robustece la identidad del grupo.

3. Un derecho común latinoamericano como la personificación del mandato

Una parte esencial de la legitimidad e identidad del Sistema Interamericano es la convicción de múltiples actores jurídicos de que el Sistema contribuye al desarrollo de una normativa regional de derechos humanos para aproximarse a los problemas estructurales de la región (von Bogdandy *et al.*, 2017, p. 3-27), que abarca tanto el derecho internacional como el nacional. Este derecho latinoamericano no es un castillo en el aire. Aunque seguramente todavía no es un entendimiento jurídico compartido por todos los actores jurídicos relevantes, sí tiene impacto real en la región. Después de esta semana de celebraciones, tres rasgos de este derecho común destacaron visiblemente.

Un primer rasgo fundamental de un *derecho común latinoamericano de derechos humanos* es la creencia compartida de que el derecho común latinoamericano realmente existe, y que abarca la Convención Americana y los sistemas jurídicos nacionales. Tal vez su manifestación más visible sea que varios jueces, tanto nacionales como internacionales, se consideran a sí mismos como jueces *interamericanos*, como se mencionó *supra*.

Esta autocomprensión se encuentra en los jueces de la Corte Interamericana, algo que no es obvio en lo absoluto. No muchos jueces internacionales se consideran parte de un sistema que igualmente está compuesto por jueces nacionales. Sin embargo, dicha autocomprensión es todavía más significativa y transformadora para los jueces nacionales, considerando el dualismo rígido que durante largo tiempo era un elemento principal del constitucionalismo latinoamericano (Acosta Alvarado). Con este telón de fondo, las declaraciones de los jueces nacionales durante las celebraciones tienen mayor repercusión. Todos ellos afirmaron y resaltaron su firme convicción de ser también jueces interamericanos, pese a los profundos desacuerdos que a veces surgen. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y su actual Presidente, afirmó categóricamente que todo juez mexicano es a la vez un juez interamericano. La presidenta (en funciones) de la Corte Suprema de Costa Rica, Carmenmaría Escoto, afirmó sin reservas que, a pesar de los desacuerdos, su Corte contribuye a la construcción de un *ius commune* interamericano.¹⁵

Esta creencia no se limita en absoluto a los jueces. Viviana Krsticevic, una perseverante litigante en la Corte IDH, afirmó: "En mi experiencia, se puede hablar de un derecho común cuando la gente, las víctimas, el movimiento de derechos humanos, los funcionarios del Estado, e incluso los presidentes y expresidentes, lo consideran una construcción jurídica dotada de autoridad. Creo que los juristas y los profesionales del derecho son solo una parte del colectivo/grupo pertinente".¹⁶

¹⁵ La presentación se publicará en breve en la obra contentiva de las Memorias del 40 Aniversario.

¹⁶ Directora Ejecutiva del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en un correo electrónico al autor.

Un segundo elemento de este derecho regional común es que se nutre de las decisiones de los diferentes tribunales del Sistema, y especialmente de los más altos tribunales (tribunales supremos, tribunales constitucionales y la Corte Interamericana). Es significativo que los tribunales estatales citan a la Corte Interamericana y esta última cita a las nacionales. Una característica fundamental del derecho común latinoamericano es que las decisiones judiciales nacionales deben, en principio, reconocer la autoridad de la Corte Interamericana.¹⁷ Al mismo tiempo, las decisiones judiciales nacionales definen el horizonte en el que opera la Corte Interamericana, como lo demuestran sus numerosas referencias a las decisiones nacionales.

Por supuesto, persisten interrogantes e incluso desacuerdos en torno al funcionamiento de este derecho común. Pero una vez más, en las presentaciones y conferencias dictadas durante las celebraciones se puso de manifiesto la convergencia en cuestiones cruciales. Más sustancial fue aun el que ninguna persona, sobre todo ningún representante de la Corte Interamericana, abogó por la supremacía incondicional de todas las decisiones de la Corte Interamericana para todos los tribunales nacionales en cualquier situación. Por el contrario, el llamamiento ha sido a favor de soluciones matizadas. Además, parecía poco probable que todos los actores involucrados compartieran un único enfoque doctrinal. Al mismo tiempo, parece existir, al menos entre los participantes, un amplio consenso sobre el hecho de que los desacuerdos no deberían acabar perjudicando el Sistema Interamericano.

Esto lleva al tercer rasgo fundamental del derecho común latinoamericano de los derechos humanos: la percepción de un sinnúmero de actores de que el sistema común les permite *cumplir mejor sus mandatos*. La mayoría de las constituciones

¹⁷ Véase arriba la referencia a la postura de la Corte Suprema de Justicia de Chile frente a la Declaración de los cinco Presidentes (nota al pie número 10). Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México sobre matrimonio igualitario AR 581/2012 se cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (<http://bit.ly/2lZke1o>), decisión que, después de reiterarse en 5 sentencias, se convirtió en jurisprudencia. Otro ejemplo paradigmático es la decisión ADR 6181/2016 (<http://bit.ly/2lZko90>) que se vincula a la justicia con perspectiva de género a mujeres que sufren violencia y enfrentan cargos penales por agredir a sus victimarios. Se cita a la Corte IDH en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Para una visión general sobre el diálogo co-evolutivo: Góngora Mera, M. (2017).

nacionales y la Convención Americana encomiendan a los jueces la tarea de abordar, dentro del ámbito de sus competencias y procedimientos, la violencia, la exclusión social y la debilidad de las instituciones. Todos los ponentes destacaron que, para fomentar el cambio social en la región en este marco, es esencial la cooperación. El derecho común latinoamericano de los derechos humanos sirve para hacer frente de manera conjunta a los grandes desafíos de la región. Aunque nadie proclamó que los tribunales puedan superar por sí mismos tales desafíos, muchos parecían convencidos de que tienen que desempeñar un papel fundamental para alcanzarlos.

Permanecen sin resolverse innumerables dificultades. No obstante, se puede afirmar la existencia de un nuevo fenómeno jurídico, que se compone de elementos que tienen su origen en ordenamientos jurídicos diferentes y que están conectados por un impulso común. Este derecho es más que un tigre de papel o el producto de una imaginación hiperactiva. Ha sido institucionalizado y operativizado por actores concretos con autoridad. Ciertamente, este derecho latinoamericano de los derechos humanos no determina todas las relaciones de poder en la región. Por el contrario, a menudo colisiona con otros enfoques, valores e intereses. De ahí, una línea de ataque es que este derecho común es producto de un "activismo judicial desenfrenado" (Malarino, 2010).¹⁸ ¿Pero realmente es así? Esta cuestión nos conduce a explorar las salvaguardias para mantener la validez y la legitimidad de la ejecución del mandato.

4. Cuestiones de validez y legitimidad

El mandato para impulsar un constitucionalismo transformador en América Latina a través de un derecho común de los derechos humanos es un mandato abierto, pero no indeterminado. Los jueces no pueden simplemente hacer lo que crean mejor. Están guiados y restringidos por los marcos de los casos, la metodología jurídica, la colegialidad y los procedimientos, los precedentes y la necesidad de construir y proteger la autoridad de la Corte IDH.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, supra nota 20; Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela), Sentencia 1939/2008 (18 de diciembre de 2008), No. 08-1572.

La ejecución del mandato está restringida por los desafíos que provienen de la realidad social. Interpretar la Convención a la luz de la realidad social en América Latina significa sobre todo abordar la debilidad de las instituciones, la exclusión social y la violencia (Piovesan, en von Bogdandy *et al.*, 2017, pp. 50-51). Existe en América Latina un acuerdo amplio de que estos son los desafíos que las naciones tienen que afrontar. Del mismo modo está claro que el constitucionalismo transformador necesita ser promovido por medidas estructurales, que atiendan las deficiencias estructurales (Huneeus, 2015; Abramovich, 2009). El mandato de la Corte IDH va, por esa razón, mucho más allá de decidir si en el caso concreto hubo una violación de la Convención Americana. Ello explica las órdenes de reparaciones creativas y de gran alcance que se han convertido en una llave clave del constitucionalismo transformador (en von Bogdandy *et al.*, 2017: Soley, pp. 346-348; Morales y Saavedra, pp. 267-275). Es importante que la Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay del 11 de abril de 2019 no rechace este desarrollo por completo, sino que se limita a enfatizar que las reparaciones 'guarden una debida proporcionalidad', las 'exigencias propias del estado de Derecho' y 'los ordenamientos constitucionales y jurídicos de los Estados'.¹⁹

Aunque sea un ámbito amplio, con gran discrecionalidad por parte de la Corte Interamericana, existen, no obstante, normas y salvaguardias contra un "activismo judicial desenfrenado" (Schönberger, 2012, p. 296; von Bogdandy y Venzke, 2014, pp. 156 ss.) Ciertas voces se orientan hacia los "métodos" del razonamiento jurídico, parte del cual son los "métodos de interpretación jurídica". Cualquier decisión jurídica debe estar vinculada *lege artis* a la fuente fundamental de la autoridad de una corte, en nuestro caso a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, no se debería sobrevalorar estos métodos. La investigación especializada muestra que estos métodos, inclusive los méto-

¹⁹ Se han generado por parte de la Academia y de la sociedad civil, entre otros, reacciones advirtiendo los problemas que se pueden derivar de la Declaración A título enunciativo: del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Chile (Schönsteiner, 2019); el Posicionamiento del Observatorio del SIDH de la UNAM y de la Universidad Iberoamericana de México suscrita por profesores e investigadores de diversos países latinoamericanos y europeos (A.A.V.V., 2019); Human Rights Watch (Ruíz, 2019); CEJIL y *más de 200 organizaciones y personas* (CEJIL, 2019); DPLF (Cerqueira, 2019).

dos de interpretación casi nunca determinan el resultado de una decisión, sobre todo de las decisiones de cortes supremas, constitucionales o internacionales. El propósito de estos métodos es más bien enmarcar la decisión y brindar estándares de crítica.

Pero los "métodos" representan solo un estándar de salvaguardia entre otros. Justamente el proceso de selección de los jueces interamericanos constituye otra salvaguardia. Cada juez es seleccionado y elegido con una idea determinada de qué representa el mandato de la Convención. Tras cuarenta años de funcionamiento, su empuje transformador es incuestionable para todo el mundo jurídico. La selección y el nombramiento de jueces en el Sistema Interamericano es de importancia especial, ya que solo hay siete jueces o comisionados que son elegidos únicamente por seis o cuatro años con una única posibilidad de reelección. Ello implica que la Corte Interamericana, con apenas unos cuatro nombramientos, podría cambiar radicalmente su perspectiva y convertirse en la punta de lanza de aspiraciones autoritarias o neoliberales; la sala constitucional del Tribunal Supremo venezolano brinda un ejemplo deprimente (Brewer-Carías, 2017).

Al elenco de salvaguardias se suma el principio de colegialidad. En una corte de derechos humanos, cada decisión se basa en el juicio de varios jueces. El juez *Hércules* de Dworkin da una idea errónea de lo que pasa en San José. Las controversias entre jueces están incorporadas en los sistemas y disponen una característica central para enmarcar y restringir cualquier decisión.

Más orientación y restricciones brotan del proceso que desarrolla el caso, los actores con sus alegatos, la hoja de ruta y el contexto específico del caso, y las probables implicaciones de las diferentes decisiones posibles. La identidad del Sistema, creada por el camino que ha recorrido hasta ahora, establecido en la jurisprudencia, así como el legado de las luchas que lo alcanzaron, es otro factor limitante. Por último, y no menos trascendental, está la anticipación de la recepción que una decisión probablemente reciba, en particular de los tribunales nacionales, de los actores políticos, de la opinión pública, de la sociedad civil y de la academia. La autoridad de los tribunales, su activo fundamental, nunca está realmente consolidada, sino que se basa en una interacción continua

con una amplia gama de partes interesadas. Ello es particularmente cierto para los tribunales internacionales. Por todas estas razones, los tribunales internacionales de derechos humanos son instituciones más bien limitadas.²⁰

5. Evaluando los logros

Quizás el estándar de éxito más común de los tribunales internacionales es el grado de cumplimiento de las sentencias. Sobre todo, cuando se trata de cambios sociales, parece evidente centrarse en la cuestión de si los Estados cumplen con una sentencia. Es bien sabido que las estadísticas que reflejan el llamado "cumplimiento" no favorecen a la Corte IDH.²¹

Ahora bien, debemos mirar más allá del cumplimiento. El cumplimiento no debería ser el criterio decisivo para evaluar el funcionamiento de un tribunal internacional, sobre todo de una corte de derechos humanos que aborda problemas estructurales (Cavallaro y Brewer, 2008; Soley, 2017, pp. 347-348; Howse y Teitel, 2010); especialmente cuando su mandato es el de contribuir a un constitucionalismo transformador. La Corte Interamericana, al ejercer este mandato, suele ordenar reparaciones que son a menudo difíciles de acatar plenamente, como la persecución de individuos que forman parte de grupos sociales poderosos. Si la Corte aspirara a un cumplimiento total tendría que renunciar a su mandato, lo que carece de sentido. En el constitucionalismo transformador el criterio de cumplimiento debería dar paso a otros criterios más amplios, como el impacto. Ello es válido para el proceso (y no solo el resultado) del cumplimiento y los numerosos actores involucrados en el mismo.²²

Si se pone el énfasis en el impacto, emergen y se perfilan otros criterios (Parra, en Bogdandy et al, 2017; Engstrom, 2018). Lo más sorprendente es el impacto

²⁰ Ximena Soley y Silvia Steininger (2018) tocan el tema sobre el problema de las contrarreacciones contra los tribunales de derechos humanos.

²¹ Para un análisis riguroso sobre el cumplimiento, Fernando Basch et al. (2010, p. 9) y Damián A. González-Salzberg (2011); para una vista más matizada sobre el cumplimiento: Cavallaro, J. y Brewer, S. (2008); respecto a la Comisión, Dulitzky, A. (2017, pp. 299-304). Respecto a decisiones contra Colombia: Anzola, S., Sánchez, B. E. y Uruña, R. (2015, pp. 447 y ss.)

²² Respecto a decisiones contra Colombia: Anzola, Sánchez y Uruña (2015) y Engstrom (2017).

a largo plazo. Hace cuarenta años, los derechos humanos de la Convención Americana eran cláusulas latentes, estándares que solo unos pocos actores tomaban en serio.²³ Por el trabajo del Sistema Interamericano, de la Corte, de la Comisión así como de las instituciones e individuos que constituyen su sistema social, a lo largo de estas cuatro décadas, los derechos humanos han pasado a ser operativos en ámbitos relevantes. Actualmente, numerosos discursos y conflictos políticos en la región son enmarcados y desarrollados en un lenguaje nuevo, el lenguaje de los derechos humanos. Siendo juristas, sabemos que la forma, el lenguaje y las palabras importan y que desempeñan un papel preponderante.

A la pregunta de si América Latina es hoy un lugar mejor debido al impacto de la Convención Americana, se podría contestar que la situación sigue siendo grave para muchas personas. No obstante, parece seguro adoptar la premisa que muchas personas estarían peor sin el Sistema Interamericano y su impacto en las Constituciones nacionales.

6. Crítica

Si algo ha faltado en la semana de la celebración de los cuarenta años ha sido una crítica seria. En cierto modo, el silencio al respecto es comprensible si se tiene en cuenta la percepción extendida de que el Sistema Interamericano es débil y está amenazado por fuerzas hostiles. Dado que estas celebraciones han demostrado la legitimidad de la que goza el Sistema, hay buenas razones para buscar la fuerza innovadora que proviene de la crítica (Simmel, 1992; Hirschmann, 1994, pp. 202-212; Frankenberg, 1997, pp. 32 y ss., 133 y ss., 213 y ss).

A lo largo de estas líneas, me vienen a la mente varios temas para futuros seminarios. Se podría debatir si de verdad todo el *corpus iuris latinoamericano* es un logro. Esto es poco probable, a la luz de la complejidad de los asuntos que llegan a la Corte.²⁴ Una señal importante podría enviarse si la Corte o la

²³ Véase la contribución a esta conferencia de los 40 años de la Corte Interamericana celebrada en Costa Rica en Julio de 2018 por parte de Rafael Nieto Navia, antiguo presidente de la Corte IDH.

²⁴ Por ejemplo, se podría cuestionar la solidez doctrinal de la jurisprudencia sobre *ius cogens*. Para una visión general de los casos en los que el concepto de *ius cogens* ha sido abordado por la Corte IDH: Contreras-Garduno y Alvarez-Rio (2016); para una visión crítica de esta jurisprudencia, véase Gerald L. Neuman (2008).

propia Comisión promovieran una reflexión sobre los puntos ciegos del derecho común internacional-latinoamericano en cuanto a las decisiones del sistema que son percibidas como objetables. Un evento de este tipo podría generar una crítica constructiva que acabaría fortaleciendo el Sistema y su mandato transformador.

Otra iniciativa podría ocuparse de la tensión, o incluso paradoja, que se notó regularmente durante las celebraciones. Muchos elogiaron la contribución de la Corte para la garantía de los derechos humanos en la región, mientras que se lamentaban de la terrible situación de los derechos humanos. Por una parte, parece que se han hecho progresos y, por otra, que no se han producido cambios sustanciales. ¿Cómo se relacionan estas dos declaraciones entre sí? ¿Es suficiente declarar que la situación sigue siendo terrible porque no se respetan los derechos humanos? ¿O tal vez hay causalidades más complejas detrás de todo el panorama?²⁵ Se trata, en últimas, de reflexionar sobre la relación entre constitucionalismo transformador del mandato Interamericano y el tradicional formalismo jurídico de América Latina. El estudio de esta cuestión podría dar lugar a otra útil perspectiva crítica.

Finalmente, quizás valdría la pena involucrar a aquellos que no creen que el Sistema Interamericano sea tan maravilloso. Hay quienes consideran que la Corte debería ser más formalista, y que su forma actual de razonar socava la racionalidad específica del derecho. Hay quienes opinan que los objetivos del Sistema Interamericano se alcanzan mejor a través de otros mecanismos que podrían verse frustrados por un enfoque basado en los derechos humanos. Hay quienes creen que la agenda de los derechos humanos se interpone en el camino de un proyecto verdaderamente importante: avanzar hacia sociedades más justas mediante un crecimiento económico sólido. Por último, hay quienes creen que este proyecto transnacional, precisamente debido a ese carácter, se construye sobre arena, ya que solamente un poder estatal puede propiciar tal cambio.

²⁵ Las investigaciones estadounidenses de David Kennedy (2004) y Samuel Moyn (2018) probablemente encabezan este tema. Siempre se deberían reflejar los antecedentes específicos estadounidenses de esta investigación.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a pesar de toda la profundidad y la amplitud que ha adquirido en los últimos cuarenta años, es solo una de las diversas fuerzas que compiten por dar forma al futuro de las Américas. Para continuar su camino exitoso, parece probable que el constitucionalismo transformador deba construir coaliciones más amplias. Ello también debe entenderse como parte del mandato del Sistema Interamericano, en su vocación de conectar el derecho constitucional aún más sólidamente a un derecho internacional que fortifique sus principios fundamentales.

Fuentes

Bibliografía

Anzola, S., Sánchez, B. E. y Urueña, R. (2015), *Después del fallo: El cumplimiento de las decisiones de Derechos Humanos. Una propuesta de metodología*, Documentos Justicia Global 11. Colombia: Uniandes.

Bonilla, D. ed. (2013), *Constitutionalism of the Global South. The Activist Tribunals of India, South Africa, and Colombia*, Cambridge: Cambridge University Press.

Bernal, C. (2016), "Prefacio Cambio Constitucional Informal: Una Introducción Crítica" en *Cambio constitucional informal*, Albert, R. y Bernal C. (eds.), Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Bernhardt, R. (2007), "Rechtsfortbildung durch den Europäischen Gerichtshof für Menschenrechte", en: *Human rights, democracy and the rule of law: Liber amicorum Luzius Wildhaber*, Breitenmoser, Stephan et al. (eds.), Londres: Nomos Publishers.

Brewer-Carías, A. (2017), *La consolidación de la tiranía judicial*, Caracas-Nueva York: Editorial Jurídica Venezolana International.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2017), *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, Washington: OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2018), *Informe Anual 2018*, Washington: OEA.

CEPAL (2019), *Panorama Social de América Latina, 2018*, Santiago: Naciones Unidas.

Céspedes-Báez, L. y Prieto Rios, E. (2017), *Utopía u oportunidad fallida: análisis crítico del Acuerdo de Paz*, Bogotá: Universidad del Rosario.

Dulitzky, A. (2014), "El impacto del control de convencionalidad. Un cambio de paradigma en el sistema interamericano de derechos humanos?", en *Tratado de los Derechos Constitucionales*, Rivera, J. C. (ed.), Argentina: Abeledo Perrot.

Dulitzky, A. (2017), *Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano: Modelos para Desarmar*, Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Engstrom, P., ed. (2018), *The Inter-American Human Rights System: Impact Beyond Compliance*, Nueva York: Palgrave Macmillan.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2010), "El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional", en *Formación y perspectivas del Estado en México*, Fix-Zamudio, H. y Diego Valades, D. (eds.), México: El Colegio Nacional-UNAM: 151-188.

Frankenberg, G. (1997), *Die Verfassung der Republik*, Alemania: Suhrkamp.

Gargarella, R. (2019), "Constitucionalismo dialógico en democracias defectuosas", Disertación en el Seminario García Pelayo, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Góngora, M. E. (2011), *Inter-American Judicial Constitutionalism. On the Constitutional Rank of Human Rights Treaties in Latin America through National and Inter-American Adjudication*, San José, C. R.: IIDH.

Góngora Mera, M. (2017) "Interacciones y convergencias entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales constitucionales nacionales," *Direitos humanos, democracia e integração jurídica: Emergência de um novo direito público*, Bogdandy, A. et al. (eds.), Rio De Janeiro: Elsevier: 312-337.

Henríquez, M. y Morales Antoniazzi, M. eds. (2017), *El control de convencionalidad: un balance comparado a 10 años de Almonacid Arellano vs. Chile*, Chile: DER Ediciones.

Kennedy, D. (2004), *The Dark Sides of Virtue: Reassessing International Humanitarianism*, New Jersey: Princeton University Press.

Kotzur, M. (1978), *De la soberanía al derecho constitucional común*, México: UNAM.

Letsas, G. (2007), *A Theory of Interpretation of the European Convention on Human Rights*, Oxford: Oxford University Press.

Morales Antoniazzi, M. (2014), *Protección supranacional de la democracia en Suramérica. Un estudio sobre el acervo del ius constitutionale commune*, México: UNAM.

Mosler, H. (1982), "Schlußbericht über das Kolloquium", en *Europäischer Menschenrechtsschutz. Schranken und Wirkungen*, Maier, I. y Schumde (ed.): Alemania: Müller.

Moyn, S. (2018), *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*, Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

Parra Vera, O. (2017), "El impacto de las decisiones interamericanas: notas sobre la producción académica y una propuesta de investigación en torno al 'empoderamiento institucional'", en Bogdandy et al. (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*.

Payandeh, M. (2015), "Fragmentation within International Human Rights Law", *A Farewell to Fragmentation: Reassertion and Convergence of International Law*,

Andenas, M. y Bjorge, E. (eds.), Cambridge: Cambridge University Press: 297-319.

Piovesan, F. (2017), "*Ius Constitutionale Commune en América Latina: Context, Challenges, and Perspectives*", en Bogdandy *et al.* (eds.), *Transformative Constitutionalism in Latin America*, pp. 50-51.

Restrepo Piedrahita, C. (1978), *Tres ideas constitucionales*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2015), *Juicio a la exclusión. El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*, Buenos Aires: Siglo xxi Editores.

Simmel, G. (1992), "Der Streit", *Soziologie. Untersuchungen über die Formen der Vergesellschaftung*, Rammstedt, O. (ed.), Alemania: Gesamtausgabe.

Soley, X. (2017), "The Transformative Dimension of Inter-American Jurisprudence", en Bogdandy *et al.* (eds.), *Transformative Constitutionalism in Latin America*: 337 y ss.

Uprimny, R. (2011), "Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina", *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Rodríguez Garavito C. (ed.), México: Siglo XXI Editores.

Von Bogdandy, A. y Venzke, I. (2014), *In Whose Name? A Public Law Theory of International Adjudication*, Oxford: Oxford University Press.

Von Bogdandy, A., Ferrer Mac-Gregor, E.; Morales Antoniazzi, M.; Piovesan, F. Soley, X., (2017), "*Ius Constitutionale Commune en América Latina: A Regional Approach to Transformative Constitutionalism*", en *Transformative Constitutionalism in Latin America. The Emergence of a New Ius Commune*, Oxford: OUP.

Yang, N. (2018), *Die Leitentscheidung*, Berlin: Springer.

Hemerografía

A.A. V.V. (2019, 9 de mayo), "Posicionamiento frente a la Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos emitida por los gobiernos que encabezan", Ciudad de México. Disponible en: <http://bit.ly/2m0paDb>

Abramovich, V. (2009), "From Massive Violations to Structural Patterns: New Approaches and Classic Tensions in the Inter-American Human Rights System", *Sur- International Journal on Human Rights* (6) 11.

Acosta Alvarado, P. (2016), "Sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno", *Estudios Constitucionales* (14) 1: 15-60.

Basch, F. *et al.* (2010), "La efectividad del sistema interamericano de protección de derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* (12).

Cavallaro, J. L. y Brewer, S. (2008), "Reevaluating Regional Human Rights Litigation in the Twenty-First Century: The Case of the Inter-American Court", *American Journal of International Law* (102) 4: 768-827.

CEJIL (2019, 1 de mayo), "Embates al Sistema Interamericano de Derechos Humanos vulneran la protección regional de los DD.HH.", *CEJIL*. Disponible en: <http://bit.ly/2kmC7Hf>

Cerqueira, D. (2019, 3 de mayo), "Impericia jurídica, insolencia histórica e incoherencia diplomática: a propósito del manotazo de cinco países de Sudamérica al Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Blog Justicia en Las Américas.

Contreras-Garduno, D. y Alvarez-Rio, I. (2016), "A Barren Effort? The Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights on *Jus Cogens*", *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos* (14): 113-132.

Corte IDH (2018a, 23 de julio), "Más de 1500 personas asisten a la semana de eventos en conmemoración del 40 aniversario de la creación de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos", *Comunicados de Prensa Corte-IDH*. Disponible en: <http://bit.ly/2IVH8qJ>

Corte IDH (2018b, 19 de julio), "40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Agenda Corte IDH*.

Corte IDH (2018c), *40 años Protegiendo Derechos*, Costa Rica: Corte IDH. Disponible en: <http://bit.ly/2IVKdXP>

Engstrom, P. (2017), "Reconceptualising the Impact of the Inter-American Human Rights System", *Revista Direito & Práxis* (2) 8: 1250-1285.

Farer, T. J. (1997), "The Rise of the Inter-American Human Rights Regime: No Longer a Unicorn, Not Yet an Ox", *Human Rights Quarterly* (19): 514 y ss.

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo–FARC-EP–Gobierno de Colombia (2016), "Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La Construcción de Una Paz Estable y Duradera". Disponible en: <http://bit.ly/2mnkdox>

El Dínamo (2019, 24 de abril), "Corte Suprema y polémica por CIDH: 'La justicia está ligada a tratados internacionales'". Disponible en: <http://bit.ly/2kmj9QV>

Gargarella, R. (2013), "Sin lugar para la soberanía popular: Democracia, derechos y castigo en el caso Gelman", *SELA*, Doc. 125.

González-Salzberg, D. A. (2011), "La implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: Un análisis de los vaivenes jurisprudenciales de la Corte Suprema de la Nación", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* (8) 15: 229-231.

Gutiérrez Wa-Chong, T. (2018, 16 de marzo), "Fabricio Alvarado: 'Corte Interamericana no puede legislar en el país'", *La República.net*. Disponible en: <http://bit.ly/2m0jboJ>

Häberle, P. (2004), "Mexiko – Konturen eines Gemeinamerikanischen Verfassungsrechts – ein jus commune americanum", *Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart* (52): 581.

Hailbronner, M. (2017), "Transformative Constitutionalism: Not Only in the Global South", *American Journal of Comparative Law* (65) 3: 527-565.

Hirschmann, A. O (1994), "Social Conflicts as Pillars of Democratic Market Society", *Political Theory* (22).

Howse, R. y Teitel, R. (2010), "Beyond Compliance. Rethinking Why International Law Really Matters", *Global Policy Journal* (1) 2: 127-136.

Huneus, A. (2011), "Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court's Struggle to Enforce Human Rights", *Cornell International Law Journal* (44) 3, art. 2.

Huneus, A. (2015), "Reforming the State from Afar: Structural Reform Litigation at the Human Rights Courts", *Yale Journal of International Law* (40).

Huneus, A. y René Urueña, R. (2016) "Introductio to Symposium on the Colombian Peace Talks and International Law", *American Journal of International Law Unbound* (110): 16-165.

Klare, K. E. (1998), "Legal Culture and Transformative Constitutionalism", *South African Journal on Human Rights* (14)1: 146-188.

Malarino, E. (2012), "Judicial Activism Punitivism and Supranationalisation: Illiberal and Antidemocratic Tendencies of The Inter-American Court of Human Rights", *International Criminal Law Review* (12) 4: 665- 695.

Murillo, A. (2018, 17 de julio), "Costa Rica y la Corte Interamericana cumplen, entre presiones, 40 años de una relación estrecha", *Semanario Universidad*. Disponible en: <http://bit.ly/2mesPgS>

Neuman, G. L. (2008), "Import, Export, and Regional Consent in the Inter-American Court of Human Rights", *European Journal of International Law* (19): 101-123.

OEA (2018, 5 de junio), "Concluyó la 48a. Asamblea General de la OEA", Comunicado de Prensa, Fotonoticia FNC-94314.

Romero, F. (2018, 11 de enero), "Fabricio Alvarado dispuesto a salirse de la Corte IDH para que no le 'impongan' agenda LGTBI", Costa Rica: *Elmundo.cr*. Disponible en: <http://bit.ly/2IUo6ko>

Ruíz, M. (2019, 25 de abril), "Advierten que una declaración firmada por la Argentina debilita la defensa de los DD.HH.", *La Nación*. Disponible en: <http://bit.ly/2kFcdic>

Schönberger, C. (2012), "Höchstrichterliche Rechtsfindung und Auslegung gerichtlicher Entscheidungen: Referat und Leitsätze", *Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer* (71): 296-335.

Schönsteiner, J. (2019, 25 de abril), "Reacción a la carta de cinco gobiernos para limitar rol del Sistema Interamericano", Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos UDP. Disponible en: <http://bit.ly/2kmo702>

Soley, X. y Steininger, S. (2018), "¿Parting Ways or Lashing Back? Withdrawals, Backlash and the Inter-American Court of Human Rights", Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL), Research Paper No. 2018-01.

Vauchez, A. (2012), "Keeping the Dream Alive: The European Court of Justice and the Transnational Fabric of Integrationist Jurisprudence" *European Political Science Review* (4) 1: 51-71.

Sentencias

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela), Sentencia 1939/2008 (18 de diciembre de 2008), No. 08-1572.

Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Segunda de Revisión, 31 de julio de 2008, Sentencia T-760/08

Casos

Corte IDH, caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (26 de septiembre de 2006), Series C No. 154, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (<http://bit.ly/2lZke1o>).

Corte IDH, caso *Molina Theissen vs. Guatemala* (4 de mayo de 2004) Serie C No. 106, Méritos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2017, 14 de febrero), "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso 'Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina' por la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Suprema Corte de Justicia de la Nación: AR 581/2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: ADR 6181/2016.